

Se envían comentarios relacionados con el Acuerdo de Papa

Ana Cecilia Rios Vivar [vivarbel@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 19 de septiembre de 2012 07:12 p.m.

Hasta: Cofemer Cofemer

CC: Alfonso Carballo Perez

Datos adjuntos: Comentarios al acuerdo de~1.docx (16 KB)

JCR L-1AR

BOO1209299

En respuesta a la publicación del "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA LA IMPORTACIÓN DE TUBÉRCULO DE PAPA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" el pasado 4 y 5 de septiembre de 2012 con número de expediente 12/1308/040912, envío en archivo adjunto los comentarios expresado por los Productores de Papa del Estado de Veracruz.

Atte.

COMITE ESTATAL SISTEMA PRODUCTO PAPA VERACRUZ

ING. LUIS ALFREDO SANCHEZ

REPRESENTANTE NO GUBERNAMENTAL



EXPEDIENTE: 12/1308/040912

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA LA IMPORTACIÓN DE TUBÉRCULO DE PAPA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMENTARIOS EXPRESADOS POR LOS PRODUCTORES DE PAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ:

artículo 3o.- las medidas fitosanitarias que establezca la secretaría, serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y en su caso, el análisis de riesgo de plagas, así como las características agroecológicas de la zona donde se origine el problema fitosanitario y las de la zonas a la que se destinen los vegetales, productos o subproductos; buscando proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural.

con base en estos mandatos de la LFSV para la secretaría solicitamos la evidencia científica y el arp para demostrar que las medidas fitosanitarias del artículo 9 aseguran el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria para México, o su eliminación completa de la propuesta de acuerdo.

por otro lado, si bien la LFSV menciona que las medidas fitosanitarias son: las establecidas en leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten; la propuesta de este acuerdo se contrapone con la nom-012-fito-1996, por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa, y su modificación.

Esta nom y su modificación establecen:

Se modifica el segundo párrafo del punto 4.1 productos de cuarentena absoluta, para quedar como sigue:

se prohíbe la importación de papa para consumo, con excepción de la que provenga de Estados Unidos de América y Canadá, únicamente con destino a la franja fronteriza norte.

luego entonces, esta nom y su modificación están vigentes y se contraponen con el acuerdo propuesto por la SAGARPA. más aun, se inició un proceso para modificar la nom de referencia para actualizarla con base a las evidencias técnicas y científicas que demuestran el riesgo fitosanitario que representan los tubérculos de papa de Estados Unidos de América que se han registrado en las importaciones a la franja fronteriza. Este proceso no ha concluido dentro del

CONAPROF, por lo que habiendo una nom vigente y un proceso de modificación en curso, no entendemos que la SAGARPA proponga un acuerdo que descalifica el trabajo realizado por el CONAPROF con base en la LFMN y la LFSV.

solicitamos que se continúe el proceso de modificación de la nom en el seno del conaprof en lugar de seguir con este acuerdo carente de justificación científica y jurídica.

Por otro lado el acuerdo no garantiza que se tomaran las medidas necesarias y pertinentes a fin de evitar la introducción y dispersión de riesgos fitosanitarios asociados al cultivo de la papa por lo que dadas las condiciones económicas de nuestro país y la falta de vigilancia por parte de nuestras autoridades sanitarias debido principalmente a la falta de recursos, no se podrá controlar la utilización de estos los tubérculos de papa importados para consumo que sean utilizados para su siembra directa, poniendo en peligro la producción a nivel nacional y corriendo el riesgo de una pandemia a nivel mundial de contaminación o propagación de enfermedades no existentes en un país en particular, ya que considerando con argumentado en el Acuerdo de conformidad con documentación del USDA, el desvío de uso de papa como material propagativo (o semilla) oscila entre el 5% y 10% de la papa que existe en el mercado para consumo, lo que equivaldría a un mínimo de 10,000 toneladas anuales importadas de Estados Unidos de América, con presencia de las plagas cuarentenarias que llegaría a los campos mexicanos, incrementando el riesgo en la diseminación y establecimiento de plagas,

Países como son Australia, Inglaterra, Nueva Zelanda y otros no permiten bajo ningún concepto ni bajo ninguna norma la importación de tubérculos "vivos" de papa para su propagación preservando o evitando de manera contundente la posibilidad de una contaminación catastrófica a nivel nacional poniendo en riesgo la soberanía alimentaria del país.

El mismo acuerdo hace alusión a que en las importaciones de tubérculos de papa de Estados Unidos de América a la Franja Fronteriza Norte de México, durante el periodo 2003-2012, se han detectado 944 embarques contaminados con las plagas cuarentenarias para México siguientes: *meloidogyne chitwoodi*, *pvyⁿ*, *pvy^{ntn}*, *clavibacter michiganensis* subs. *sepedonicus*, *pmtv* virus mop top, *ditylenchus destructor* y *ralstonia solanacearum*. Este alto número de violaciones a los términos del protocolo a estos embarques contaminados, fueron certificados por el departamento de agricultura de estados unidos de américa (usda), lo cual indica la falta de compromiso de las autoridades fitosanitarias de estados unidos para cumplir con el protocolo para la exportación de papa fresca de estados unidos de américa a México, suscrito entre ambos países en el año 2003.

Estos datos de detecciones demuestran la ineficacia de las medidas de mitigación que actualmente se aplican en la producción de papa destinada a la franja fronteriza, y que corresponden a la propuesta del proyecto de acuerdo y que los procesos de EEUU de inspección y certificación no garantizan ni son los

adecuados para garantizar la protección sanitaria o fitosanitaria que México necesita y que tampoco están realizando acciones para mejorar sus procesos.

La inspección y certificación por parte del departamento de agricultura de Estados Unidos de América, no garantiza que sea una medida confiable, como lo demuestran las intercepciones de papa.

Es necesario establecer que las medidas fitosanitarias para otros países también apliquen para los EEUU, para evitar el trato discriminatorio al que se refiere en los principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional *NIMF N.º 1* de la IPPC y del artículo 2 (derechos y obligaciones básicas) del acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC. Dado que las propuestas en este acuerdo son técnicamente menos eficaces que las establecidas en el protocolo 2003.

Atte.

COMITE ESTATAL SISTEMA PRODUCTO PAPA VERACRUZ
ING. LUIS ALFREDO SANCHEZ
REPRESENTANTE NO GUBERNAMENTAL